



Bogotá D.C. 17 de marzo de 2020

SDM-SC- 55752

Señor (a)
ROBLES ARIAS SAMIR
Calle 69 A No. 115 C -30
Teléfono: 3164510630
Bogotá

472	Mostrar de Devolución	De conformidad	X	No Este Número
		Revisado		No. Documento
		Fecha		No. Cédula
		Asesado C.A.		
08 MAR 2020				
Nombre: Oscar Romero				
C.C. 80.326.631				
Dirección: BOGOTÁ 115C-30				
Vasa: 115C-284				
115C-34				

REF: RTA- SDM 43583-2020

Respetado señor ARIAS, **cordial saludo:**

En atención al radicado de la referencia, se observa que el comparendo No **11001000000025166005 de fecha 5/11/2019**, fue impuesto de acuerdo al artículo 22 de la ley 1383 de 2010 que reza:

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.
Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo "

vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así " Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las sanciones conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el inculpado no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el procedimiento, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y condenándose en estrados "

En somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso sancionatorio, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento escrito y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido condenada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En el sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan en una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser atendidas de conformidad con el procedimiento descrito

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



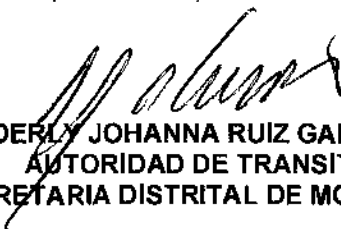
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados.

Corolario el día 17 de diciembre de 2019, se profirió resolución sancionatoria No 1352508, en al cual se resuelve la situación contravencional del señor ROBLES ARIAS SAMIR

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: ADRIANA HERNANDEZ MORALES

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2020

SDM-SC- 55752

Señor (a)

ROBLES ARIAS SAMIR

Calle 69 A No. 115 C -30

Teléfono: 3164510630

Bogotá

REF: RTA- SDM 43583-2020

Respetado señor ARIAS, **cordial saludo:**

En atención al radicado de la referencia, se observa que el comparendo No **11001000000025166005 de fecha 5/11/2019**, fue impuesto de acuerdo al artículo 22 de la ley 1383 de 2010 que reza:

Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así " Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados "

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



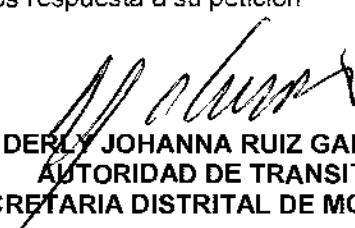
**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso, así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados

Corolario el día 17 de diciembre de 2019, se profirió resolución sancionatoria No 1352508, en el cual se resuelve la situación contravencional del señor ROBLES ARIAS SAMIR

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNANDEZ MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19620

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-43583/ ROBLES ARIAS SAMIR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-55752 d eI 17 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

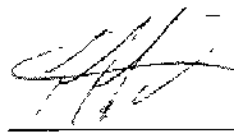
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

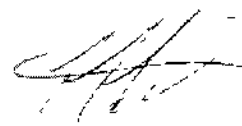
43583.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboro. MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELA5QUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)